

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 11 de mayo de 2016, el expediente legislativo número **10084/LXXIV**, formado con motivo del oficio número D.G.P.L. 62-II-2-805, signado por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órganos Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I.- a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de la víctimas;

XXX. ...

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, y contiene el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara Baja y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 28 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que

se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reconocemos la visión del constituyente federal en el presente tema con motivo de la existencia de una materia concurrente para dotar a dicha materia a través de las leyes generales, distribuir sus competencias en estas y establecer la forma en que se coordinaran las autoridades para regular el derecho de las víctimas que sufrieron algún daño.

Con lo anterior, es claro que se pretende homologar una determinada materia dando un mismo rumbo con idénticas disposiciones dentro del ámbito tanto federal como local, con un sistema concurrente de competencias y sobre todo mediante una ley general, con su supremacía de Ley, referente a las leyes ordinarias.

En esa tesitura, se están fincando las bases que generarán mejores condiciones, para que el Congreso Federal con facultades específicas legisle en un tema de suma importancia como es el de las víctimas, mismo que nos atañe a todos los que de una u otra manera creamos la ley.

En ese sentido, es que apoyamos la presente iniciativa de reforma y nos adherimos a ella, ya que la presente reforma constitucional da la facultad al Congreso Federal de proteger los derechos de las víctimas.

Es de advertir que dichas leyes deberán generar criterios paralelos de atención y protección de los derechos de las víctimas, así como una estrecha coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I.- a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de la víctimas;

XXX. ...

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales